

Caso N° 0002-14-RC

**Jueza ponente:** Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Guayaquil, 8 de octubre de 2014, a las 14h28. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 2 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina, Ruth Seni Pinoargote y Tatiana Ordeñana, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. 0002-14-RC, **Reforma a la Constitución de la República**, presentada el 3 de octubre de 2014, por Alberto Jesús Arias Ramirez; Bryan Elías Astudillo Farias; José Ecuador Vincés Mera; Manuel Javier Salazar Villamar, quienes comparecen por sus propios derechos, para solicitar se emita un “**DICTAMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**”, adjuntando el proyecto de reforma de la Constitución, específicamente Enmienda Constitución, así como la fundamentación correspondiente. **ANTECEDENTES.-** Los comparecientes en virtud de lo dispuesto en el artículos 441 numeral 1 y 443 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 182 y 187 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República; 100 numeral segundo y 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 12 y 19 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referendúm y Revocatoria del Mandato, solicitan a la Corte Constitucional el dictamen previo y vinculante acerca del procedimiento para proceder a una reforma de la Constitución de iniciativa ciudadana. **LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** Los accionantes se encuentran legitimados para solicitar a la Corte Constitucional el dictamen sobre el procedimiento a seguir para la propuesta de reforma a la Constitución, previo al envío al Consejo Nacional Electoral, y la recolección de firmas. **DOCUMENTOS DE SOPORTE.-** Se encuentran los documentos soporte del proyecto de reforma constitucional, que de conformidad con lo previsto en el artículo 100 último inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que sugieren el procedimiento a seguir y las razones de derecho que justifican esta opción a ser utilizada en el caso concreto.- Con estos antecedentes, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría

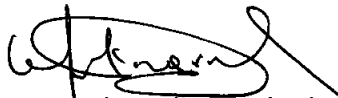


Página 1 de 3

General de la Corte Constitucional, el 3 de octubre de 2014, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 443 de la Constitución dispone *“La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso”*; en concordancia con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: *“Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: [...] 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales.”*- **TERCERO.-** El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Constitucional determina: *“Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: [...] 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional *“La Sala de Admisión conocerá y calificará la admisibilidad de las siguientes acciones: interpretación constitucional, públicas de inconstitucionalidad, por incumplimiento, conflicto de competencias, inconstitucionalidad por omisión, extraordinaria de protección, control constitucional de enmiendas, reformas y cambios constitucionales, consultas populares, y las acciones por ejercicio de control concreto de constitucionalidad”*. **CUARTO.-** Del análisis realizado esta Sala observa que la solicitud de reforma constitucional reúne los requisitos de forma previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tanto **ADMITE** a trámite la causa N° 0002-14-RC; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone: **1.-** Córrese traslado con esta providencia a los accionantes en la dirección electrónica señalada; **2.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de las solicitudes en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; y, **3.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Caso N° 0002-14-RC



**Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL**



**Tatiana Ordeñana Sierra  
JUEZA CONSTITUCIONAL**



**Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Guayaquil, 8 de octubre de 2014, a las 14h28.

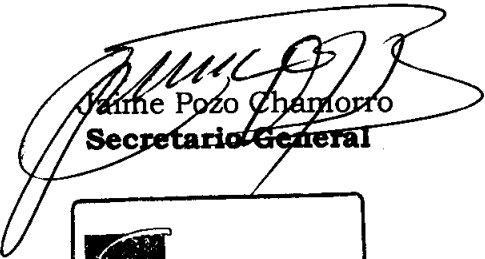


**Jaime Pezo Chamorro  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**



**CASO Nro. 0002-14-RC**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 08 de octubre de 2014, al señor Alberto Jesús Arias Ramírez, Brayan Elías Astudillo Farias, José Ecuador Vences Mera y Manuel Javier Salazar Villamar en el correo electrónico albertico.j.a@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
**Jaime Pozo Chamorro**  
**Secretario General**

JPCH / mm 